



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2011, del Consejero, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de la Secretaría General, de las Direcciones Generales de la Consejería de Administración Pública, así como de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura y de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud determinadas competencias. (2011061590)

Mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 9 de julio), se establece que la Consejería de Administración Pública desempeñará la función de Secretaría del Consejo de Gobierno y ejercerá las competencias que en materia de servicios jurídicos, política tecnológica de carácter corporativo, administración electrónica, inspección de servicios, evaluación y calidad de la Administración y cooperación internacional al desarrollo tenía atribuidas la Vicepresidencia Primera de la Junta de Extremadura, las que tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública y Hacienda en materia de función pública y recursos humanos, justicia e interior, y las que en Administración Local tenía la anterior Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

La entrada en vigor de la precedente disposición hizo precisa la adaptación de la estructura de la nueva Consejería, que fue llevada a efecto mediante Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE de 8 de agosto). Correlativamente, procede redefinir el alcance de las precedentes delegaciones de competencias por razones de eficacia, celeridad y coordinación, adaptándose mediante la presente resolución sus contenidos al nuevo marco de atribución competencial del titular de la Consejería, desarrollándose la enumeración de las competencias concretas que se delegan en cada una de las Direcciones Generales de esta Consejería, así como en determinados órganos directivos de otras Consejerías, Entes u Organismos de la Administración autonómica, todo ello en los términos que se exponen a continuación. Así, y en lo que respecta a órganos directivos de otras Consejerías, se efectúa una delegación en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura de determinadas competencias respecto del personal docente no universitario. También se efectúa una delegación en materia de personal, en concreto en lo que se refiere a la autorización de las contrataciones de nuevo personal laboral temporal en las categorías profesionales adscritas al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD). Esta delegación se efectúa, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Decreto 211/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, órgano al que se atribuyen todas las funciones que anteriormente desempeñaba la Secretaría General del SEPAD.



Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confieren los apartados 3 y 5 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O :

Primero. Delegar expresamente en la Secretaría General de la Consejería de Administración Pública el ejercicio de las siguientes competencias.

1. En materia de Convenios:

- a. Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado descritos en la letra d) del artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, incluidos los celebrados con empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o participadas mayoritariamente por éstas, así como la realización de negocios jurídicos por los que se encomiende una prestación determinada a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de conformidad con la letra n) del artículo 4.1 y el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, salvo aquellos en que se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.
- b. Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con otras Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 92 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, salvo aquellos en que se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.

2. En materia presupuestaria:

- a. Las que me atribuye el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición y autorización de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, así como el reconocimiento de obligaciones que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- b. La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c. La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. En materia de personal:

- a. Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, se me asignan por los apartados a), b), c), f) y g) del art. 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.



- b. Las que me atribuye el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio como Consejero competente en materia de Administración Pública.
 - c. Igualmente se delega la competencia para la autorización previa a la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, que me atribuyan las respectivas leyes de presupuestos como Consejero competente en materia de Administración Pública. Para la consideración de la ineludible necesidad de contratación de este personal laboral y que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con personal fijo, la Secretaría General solicitará informe de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección o la que ejerza tales competencias.
3. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
- a. La competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los Órganos Directivos subordinados de esta Consejería de Administración Pública, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los mismos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre y cuando la resolución o acto impugnado no haya sido dictado por la propia Secretaría General.
 - b. La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por delegación del Consejero por los Órganos Directivos subordinados de esta Consejería de Administración Pública, que pongan fin a la vía administrativa, incluidos los dictados por la Secretaría General por delegación del Consejero.
4. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en virtud de los artículos 134 y 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
6. Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de Dictamen de dicho órgano consultivo.

Segundo. Delegar expresamente en la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección:

1. El ejercicio de las competencias que me atribuyan las respectivas leyes de presupuestos respecto del incremento y modificaciones de retribuciones de la Junta de Extremadura y resto del sector público autonómico, así como de la autorización previa para la contratación de nuevo personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos, excepto la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.
2. Las competencias contenidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, con relación a las listas de espera.



3. El nombramiento del personal funcionario de carrera, así como la formalización de los contratos de personal laboral fijo que ingresen en la Administración de la Comunidad Autónoma que me asigna el decreto de atribución de competencias en material de personal, así como todos los actos derivados de los procesos selectivos que me asigna la normativa vigente, excepto la convocatoria de los mismos.
4. La competencia sobre reintegro de la tasa de los derechos de examen del personal funcionario y laboral que me atribuyan las correspondientes leyes de presupuestos.
5. La resolución de los recursos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de selección previstos en el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.
6. La competencia de autorización o denegación de los expedientes de compatibilidad prevista en el artículo 3.2, k) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, salvo los relativos al personal docente no universitario.

Tercero. Delegar expresamente en la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior:

1. En materia de Administración Local:

- a. La constitución de listas de espera de secretarios-interventores para nombramientos interinos en Entidades Locales.
- b. La designación del personal de la Administración de la Junta de Extremadura en los Tribunales que nombren las Corporaciones Locales para la selección de personal, que me asignan el artículo 10.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con relación al Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública.
- c. La resolución de los expedientes sobre clasificación de puestos, nombramientos provisionales, comisiones circunstanciales, acumulaciones de funciones y permutas de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

2. En materia de interior:

- a. La competencia para autorizar la celebración de espectáculos públicos, diversiones o servicios distintos a aquellos para los que el local esté autorizado y de los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren especialmente reglamentados, que tengo atribuidas en virtud de los apartados 4.º y 5.º del artículo 2 del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en la redacción dada por el Decreto 173/1999, de modificación del anterior.
- b. La competencia que me atribuye el artículo 10.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ingreso del personal al servicio de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 50.2.c) del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, relativo a la designación de representante de la Administración de la Junta de Extremadura en los Tribunales que nombren las Corporaciones Locales para el acceso al Cuerpo de Policía Local.

- c. La competencia que me atribuye la Orden de 20 de febrero de 1997 por la que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y de régimen interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con relación al nombramiento de los profesores colaboradores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- d. La competencia que me atribuye el artículo 14.2 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con relación al pronunciamiento expreso sobre la legalidad de los estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro, así como la que me atribuye el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, respecto a la resolución de inscripción o anotación en dichos registros.

Cuarto. Delegar expresamente en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura el ejercicio de las siguientes competencias respecto del personal docente no universitario:

- a. Impulsar y ejecutar planes, medidas y actividades en materia de personal.
- b. Convocatoria de pruebas para el ingreso en la función pública.
- c. La competencia atribuida en el artículo 3.2.m) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, relativa a la contratación de personal laboral fijo comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.
- d. Nombramiento de funcionarios y expedición de los títulos administrativos.
- e. Convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de los puestos de trabajo.
- f. Autorización o denegación de expedientes de compatibilidad, sin perjuicio de la competencia informativa previa a las resoluciones que en esta materia atribuye a la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección el Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura.
- g. Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de personal.

La Consejería de Administración Pública mantendrá las facultades de inspección y evaluación de las competencias delegadas en este punto y la fijación de criterios y directrices generales para el ejercicio de las mismas.

Quinto. Delegar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud la competencia para autorizar las contrataciones de nuevo personal laboral temporal de las categorías profesionales adscritas al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, a excepción de las contrataciones con cargo a los créditos de inversiones.

***Disposición adicional única. Efectos.***

La delegación de competencias definida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

La delegación de competencias contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efecto y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de agosto de 2011.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

• • •

